

FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N°058 DEL 12 DE JUNIO DE 2020", SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE RESTREPO META, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (META)

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especiales las conferidas en el artículo 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia; artículos 57, 60 y 61 de la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", Decreto 2400 de 1968 y el artículo 61 del Decreto 1950 de 1973, Resoluciones 046, 153 de 2011, 543 de 2020 y 031 de 2021, la Ley 136 de 1994 y demás Normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 2: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política establece en su artículo 70; "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que los numerales 1° y 2° del Articulo 315 de la Constitución Política, atribuye al Alcalde Municipal hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos municipales, en aras de propender por el cumplimiento de las Garantías del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público, en concordancia con el Ordenamiento Jurídico.



FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

Que la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, en el artículo 57 crea el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el "Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. (...)".

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 establece la conformación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, como "instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los Gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales. (...)".

Que, el Consejo Municipal de Cultura es el espacio de participación del Sistema Municipal de Cultura, indicado para contribuir en el cumplimiento de la Política Publica Cultura 2017 – 2027, aprobada mediante la Ordenanza No. 965 de 2017, por la Asamblea Departamental del Meta.

Que el Consejo Municipal de Cultura es la instancia para: 1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales. 2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales. 3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales. 4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Que los Consejos Municipales de Cultura constituyen única instancia de diseño e implementación de políticas culturales, así como de los mecanismos de coordinación y seguimiento de la actividad cultural en el ámbito Municipal.

Que, mediante Decreto No. 058 del 12 de junio de 2020 "Por el cual se establece el Consejo Municipal de Cultura de Restrepo Meta" se insta al Alcalde Municipal para que se haga su reconocimiento y reglamentación como cumplimiento legal, para garantizar una amplia participación, representación y concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargada de asesorar al Gobierno Municipal en el diseño e



FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

implementación de políticas y la planificación de procesos culturales, articulando la dimensión cultural al desarrollo del Municipio

Que en el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, se establecen los miembros que conforman los Consejos Municipales de Cultura.

Que, de acuerdo a su naturaleza jurídica, finalidad legal y constitucional, el Instituto Departamental de Cultura del Meta, tiene como misión principal, el fomento y desarrollo de las diferentes expresiones culturales, artísticas y patrimoniales, fortalecer el arte y la cultura en el departamento del Meta, a través de la implementación de la Política Pública Cultural, fomentando las expresiones identitarias, el diálogo intercultural y el emprendimiento, para un desarrollo sociocultural sostenible de las comunidades metenses.

Que en el artículo segundo del Decreto No. 058 del 12 de junio de 2020, se dispuso quienes serían los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Restrepo (Meta), en el cual se dejan por fuera áreas importantes y necesarias para el Municipio de Restrepo

Que el Decreto No. 058 del 12 de junio de 2020 no contempla la elección de los consejeros que representarán las diferentes áreas culturales, así como las funciones del presidente, la secretaria técnica, del periodo de duración de sus miembros entre otras funcionalidades.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario reformular y modernizar la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura de Restrepo (Meta).

Que teniendo en cuenta los conceptos de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico, los cuales son las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica, es pertinente consolidar en un acto administrativo la creación, organización, composición, y funcionamiento del Consejo Municipal de cultura de Restrepo Meta, y la derogatoria del Decreto Municipal No. 058 del 12 de Junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Decreto No. 058 del 12 de junio de 2020 "Por el cual se establece el Consejo Municipal de Cultura de Restrepo Meta".





FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

ARTICULO SEGUNDO: Establecer en el Municipio de Restrepo Meta el Consejo Municipal de Cultura como instancia de participación cultural, concertación y representación para la protección, promoción del arte y la cultura entre el Estado y la sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO: serán miembros del Consejo Municipal de Cultura de Restrepo:

- 1. El alcalde, o su delegado permanente.
- 2. El Director del Instituto Municipal de Cultura.
- El Jefe de Núcleo Educativo.
- 4. Representante de ASOJUNTAS.
- Representante del Área de Música.
- 6. Representante del Área de Danza.
- 7. Representante de los Artesanos.
- 8. Representante del Área de Teatro.
- 9. Representante del Área de Literatura.
- 10. Representante de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios.
- 11. Representante de afrodescendientes.
- 12. Representante de Discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con excepción del Alcalde Municipal, ningún otro miembro (sector) puede delegar su participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Cultura entrará a funcionar con los representantes de los organismos que existan actualmente. Los que en lo sucesivo vayan creándose serán integrados, previa solicitud presentada por escrito ante el Consejo Municipal de Cultura.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como las demás personas y sectores culturales, patrimoniales de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: Para la elección de los Consejeros se procederá de la siguiente manera: El(La) Director(a) del Instituto Municipal de Cultura, convocará de manera escrita a los diferentes sectores de la sociedad civil, cívicos, comunitarios,





FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

artísticos y culturales para que mediante acta y/o comunicación escrita elijan o designen sus representantes ante el Consejo Municipal de Cultura.

ARTICULO QUINTO: Criterios para la elección de representantes: Para la elección de los representantes a que se refiere en los numerales del 4 al 12 del Artículo segundo, la secretaría técnica invitará mediante convocatoria abierta y comunicación directa a las áreas, organizaciones e instituciones mencionadas. Estas elegirán entre ellas y de forma democrática (un voto por organización) a sus representantes ante el Consejo Municipal de Cultura. Según sea el caso, éstas podrán, previa concertación, adelantar sus procesos de elección directamente en la Asamblea de Elección General. En el caso de los numerales 8 a 11 del Artículo segundo, se adelantará una Asamblea de Elección General, en la cual se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- 1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.
- 2. Que se garantice una amplia convocatoria y difusión del proceso de elección.
- 3. Que se priorice la rotación de los miembros del Consejo.
- 4. Convocar todas las organizaciones e instituciones que tienen asiento en el Consejo.

Para la elección de estos representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

Se realizará una convocatoria pública a personas pertenecientes a cada uno de estas áreas culturales, estos sectores, a través de invitaciones por escrito, especificando objeto de la convocatoria, fecha, hora y lugar de reunión; donde se llevará a cabo el respectivo proceso de elección de sus representantes ante el Consejo Municipal de Cultura.

Durante la Asamblea de Elección General, cada área, sector se reunirá por separado y elegirá de manera democrática, entre las personas asistentes, a su representante, suscribiendo un Acta que certifique los resultados del proceso de elección.

La asamblea de elección será la instancia que podrá dirimir y aclarar todas las dificultades o situaciones extraordinarias que se presenten en el proceso de





FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

elección, que no se encuentren establecidas en este acto administrativo ni en el reglamento interno vigente del Consejo Municipal de Cultura.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal reconocerá el carácter y composición del Consejo Municipal de Cultura de Restrepo, mediante acto administrativo y será instalado formalmente con la asistencia de las autoridades del orden municipal correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Municipal de Cultura tendrá como presidente al Alcalde Municipal o su delegado, quien cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Convocar a los miembros del Consejo a reuniones ordinarias y/o extraordinarias.
- 2. Presidir las reuniones celebradas por el Consejo.
- 3. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- 4. Realizar las reuniones.
- 5. Sugerir el orden del día y velar por el cumplimiento en las reuniones celebradas.
- Conducir las deliberaciones y los debates.
- 7. Suscribir las actas y demás decisiones.
- 8. Verificar su ejecución por parte de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Director del Instituto Municipal de Cultura de Restrepo, ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Cultura, quien tendrá voz mas no voto.

PARÁGRAFO: Funciones de la Secretaria Técnica:

- 1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
- 2. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Municipal de Cultura.
- 3. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones.
- 4. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Consejo Municipal de Cultura.
- 5. Elaborar y presentar informes de seguimiento a las decisiones del Consejo Municipal de Cultura.



FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

- Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo Municipal de Cultura.
- 7. Organizar y mantener actualizado un archivo documental de las sesiones y actividades del Consejo Municipal de Cultura.
- 8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura.
- Actuar como interlocutor inmediato entre el Consejo Municipal de Cultura, el Ministerio de Cultura y el Instituto Departamental de Cultura del Meta y viceversa y poner en conocimiento de todos sus miembros lo tratado en esas reuniones.
- 10. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: Funciones del Consejo Municipal de Cultura de Restrepo:

- 1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- 2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del municipio.
- Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
- 4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
- 5. Participar en las labores de los órganos de planeación y decisión, presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del municipio.
- 6. Apoyar y asesorar al alcalde en el diseño e implementación de las políticas culturales del municipio, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
- 7. Participar activamente en la elección del representante del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación municipal y realizar seguimiento a su gestión.
- 8. Establecer su propio reglamento, respetando las reglamentaciones operativas establecidas en el presente acto administrativo.
- 9. Elaborar su plan de trabajo.
- 10. Presentar informes periódicos de avance en la gestión del Plan de Trabajo.



FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

- 11. Liderar la formulación y firma de pactos ciudadanos por la cultura.
- 12. Participar activamente en la elección del representante del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Departamental de cultura, consejos de artes y la cultura y medios ciudadanos del nivel departamental, según sea la conformación de éste y realizar seguimiento a su gestión.

ARTICULO NOVENO: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Restrepo se designarán para un periodo de cuatro (4) años de duración, reelegible, igual al mismo periodo del Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia llegare a faltar definitivamente uno o más de uno de los representantes de las áreas, de la sociedad civil ante el Consejo Municipal de Cultura, la Secretaria Técnica convocará de manera escrita al área, sector para que elija o designe un reemplazo, cuyo periodo terminará cuando termine el periodo para el cual fue elegido el representante objeto del reemplazo.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez designados los representantes que integran el Consejo Municipal de Cultura de Restrepo, estos dictarán su propio reglamento, en el cual se establecerá entre otros aspectos lo siguiente:

- 1. Los deberes y prohibiciones para sus miembros.
- 2. Procedimiento para suplir las faltas temporales o absolutas de sus miembros.
- 3. Los demás aspectos necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Municipal de Cultura de Restrepo deberá reunirse ordinariamente una vez cada cuatro (4) meses. no menos a tres (3) veces al año y/o extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por la mitad más uno de sus miembros y cada vez que la circunstancias lo ameriten.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Consejo Municipal de Cultura podrá sesionar con la asistencia de la tercera parte de los miembros del Consejo. Las





FR-GESTAH-03 V: 01 APROBACIÓN: 26-06-2024

recomendaciones, sugerencias, conceptos, acuerdos y decisiones se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros asistentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la dirección del Instituto Municipal de Cultura de Restrepo Meta, a los veintidos (22) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

calde Municipal Restrepo – Meta

ÉY LINARES OSPINA

ctó: Javier Ernesto Rivillas H.

Director Instituto de Cultura

Revisó: Luis Ricardo Morantes Morales Asesor Jurídico Externo